Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 690, que concede pensión del Estado a la señora Violeta A. Villar Baez.
G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 690

CONSIDERANDO: Que la señora Violeta A. Villar Báez, se inició en la Administracion Publica el día 9 de diciembre de 1952, habiendo recibido nueve (9) nombramientos en distintas dependencias del Estado;

CONSIDERANDO: Que Violeta A. Villar Baez, en cada una de las Oficinas en que ha trabajado durante un lapso de 30 años, ha observado una conducta intachable;

CONSIDERANDO: Que Violeta A. Villar Baez, se encuentra imposibilitada para sus labores en vista de que en la actualidad padece de Hipertension Arterial Severa;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- se concede una Pensión del Estado de RD$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos Oro) mensuales, a la señora Violeta A. Villar Báez.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Manuel de Js. Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez.
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 691, que concede pension del Estado a la señora Fidias Celetes Volquez de Hernández.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 691

CONSIDERANDO: Que la señora FIDIAS CELESTE VOLQUEZ DE HERNANDEZ, ha prestado servicios en la Administración Pública durante más de 30 años ininterrumpidos, siendo su primer cargo desempeñado el de Auxiliar de 3ra. Clase de la Colecturía de Rentas Internas del Municipio de Jimaní en el año 1949;